

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos entre otros, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Pasa a la señora juez.

Armenia Q., Noviembre 4 de 2021

JUAN CARLOS SIERRA GIRALDO  
AUXILIAR JUDICIAL

PROCESO. SUCESIÓN  
RADICADO No. 2021-00301

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDIO

Noviembre cuatro de dos de dos mil veintiuno.

Como la demanda reúne los requisitos del Art. 82 y ss, 489 y ss del Código General del proceso, por ende debe ser admitida y dársele el trámite indicado por la ley.

Se requiere a la profesional del derecho, que anexe la partida de bautismo del causante JOSE NICOLAS RIOS, en la Santa Iglesia Parroquial de San Nicolas de Rionegro, porque acercò fue un certificado.

De otra parte, las abogadas, deben tener en cuenta el art. 75 del C.G.P., por lo que solamente se le reconoce personería para actuar a la primera de las abogada, en razón a que no pueden actuar simultáneamente.

Por lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

1º.- **DECLARAR ABIERTO** el proceso liquidatorio de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes señores **ILDA MARIA DELGADO DE RIOS** y **JOSE NICOLAS RIOS** a solicitud de sus hijos **MARIA LUCERO, LUZ NELLY, NORA, CLAUDIA MILENA, MIRYAM, MARIA SONIA** y **WILLILAM RIOS DELGADO**, en calidad de herederos.

2º.- Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 490 y ss. del Código General del Proceso.

3º.- Se reconoce como herederos, hijos de los causantes a los señores **MARIA LUCERO, LUZ NELLY, NORA, CLAUDIA MILENA, MIRYAM, MARIA SONIA y WILLILAM RIOS DELGADO**, teniendo en cuenta la prueba documental aportada.

4º.- Se ordena el emplazamiento de todas aquellas personas que se consideren con algún derecho a intervenir en el asunto; emplazamiento que se efectuará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; esto es, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

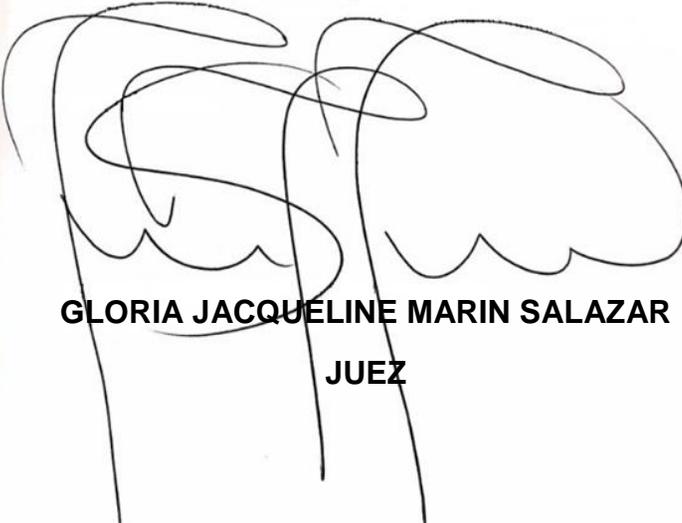
5º.- Se ordena que por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, se haga el registro de apertura de la sucesión, de manera unificada con el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta el punto anterior (Parágrafo Primero Art. 108 del C.G.P.).

6º.- Requerir a la abogada, como se dispuso en la parte motiva de ésta decisión.

7º.- En el momento procesal oportuno se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**.

8º.- Reconocer personería para actuar a la abogada **MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA** en los términos a ella conferidos. Tengase en cuenta lo dispuesto para la otra profesional del derecho, ya que no pueden actuar simultáneamente, con fundamento en el art. 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
Secretaria